Solicitud de prestación del servicio con arma

Nestor Fabian Quintero Orozco <nquinteo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 2:06 PM

Para: Was Administrativa <administrativa@was.com.co>;Asistente Gerencia Was <asistentegerencia@was.com.co>;coordinador.ramajudicial@was.com.co <coordinador.ramajudicial@was.com.co>

1 archivos adjuntos (325 KB)

Solicitud prestación servicios con armas.pdf;

Buenas tardes, envío comunicación del asunto.

Atentamente,

NÉSTOR FABIÁN QUINTERO OROZCO
Coordinador Administrativo
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2023

Señor
Luis Alirio Mejía Lozano
Representante UT W&D
E.S.D.

Asunto: Requerimiento prestación del servicio del contrato 026 de 2023

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento, el pasado 1 de mayo inició la ejecución del contrato del asunto, celebrado con la unión temporal que usted representa y que tiene por objeto: ***"Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con personal idóneo con y sin arma, en los Despachos Judiciales y Sedes Administrativas ubicados en la ciudad de Bogotá D.C, y en los municipios de los departamentos de Cundinamarca y Amazonas a cargo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Bogotá y de Cundinamarca Amazonas.".***

El pasado 4 de mayo se recibió comunicación vía correo electrónico en la que indica entre otras, lo siguiente:

> *"Dentro de los servicios que se debieron instalar el 1 y 2 de mayo de 2023, como en efecto lo hicimos se establecen algunos servicios que son de 12 horas de lunes a viernes sin festivos, con arma. Es de mencionar, que, al realizar la inspección e instalación de los servicios en cada sede judicial, se evidencia que no tienen un lugar donde se pueda salvaguardar el armamento durante el tiempo en que no hay servicio, como tampoco pudimos recibir ayuda por parte de la policía pues manifestaron no poder hacerse responsable de este armamento.*
>
> *Como consecuencia de lo anterior, hemos instalado el servicio sin armas por no tener garantía de la custodia de estas durante el tiempo en que no están en servicio, lo que representa un alto riesgo para la empresa de vigilancia y para la misma entidad.*
>
> *(…)*
>
> *Si bien es cierto, la empresa de vigilancia debe determinar y poner a disposición del servicio el dispositivo planteado en la ficha técnica y pliego de condiciones, también lo es, que la entidad contratante debe ofrecer las garantías al contratista para la adecuada prestación del servicio, como son los casos que nos ocupa, pues no existe un lugar seguro donde se pueda guardar el armamento que no se encuentra en servicio particularmente en horas de la noche, fines de semana y festivos, generando un alto riesgo de pérdida, hurto o daño del mismo. (…)"*

Finaliza su escrito, solicitando lo siguiente:

> *"En consecuencia de todo lo anterior, solicitamos a la Entidad lo siguiente:*

1. *Permitir que el servicio de 12 horas diurnas de lunes a viernes sea prestado sin la utilización de armas de fuego, hasta que se consiga un lugar seguro para la custodia de las arma (sic) para las 12 horas nocturnas, los fines de semana y festivos, horarios en los cuales no se presta servicio según ficha técnica.*

2. Una vez la Entidad reciba el estudio de seguridad en el cual se manifiesten los riesgos que tiene la entidad, se proceda al ajuste necesario de tal forma que se pueda prevenir cualquier situación de vulnerabilidad en la ejecución del contrato."

Para dar respuesta a los requerimientos planteados se deben tener en cuenta varias situaciones que fueron de pleno conocimiento de la unión temporal contratista, desde la publicación de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones del proceso de licitación pública que dio origen al contrato en cuestión suscrito con la unión temporal que usted representa. Así mismo, se debe tener en cuenta la normatividad que regula el servicio de vigilancia y seguridad privada, la cual es de obligatorio cumplimiento para las empresas dedicadas a la prestación de este servicio.

El servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra regulado por el Decreto Ley 356 de 1994, el cual en su artículo 16 dispone:

"ARTÍCULO 16.- *Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio."*

Más adelante, el artículo 96 ibídem, señala:

"ARTÍCULO 96.- Armamento y municiones. *Las empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas para ejercer sus actividades de acuerdo con las modalidades señaladas en el presente Decreto, sólo podrán utilizar armas de fuego catalogadas como de defensa personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen, salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 del citado de Decreto.*

Estas deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida o extravío del armamento*."* (negrilla y rayas fuera de texto)

Y seguidamente los artículos 99 y 100 disponen:

"ARTÍCULO 99.- Transporte de armas. *Los servicios de vigilancia y seguridad privada, podrán establecer las armas con permiso de tenencia de un lugar a otro, según los servicios contratados y para prestar vigilancia o protección en sitios fijos, con el arma y el proveedor descargados, autorización escrita de la empresa con la indicación del lugar de destino observando las condiciones de seguridad que establezca el gobierno Nacional. Las armas con permiso para tenencia no podrán ser portadas.*

ARTÍCULO 100.- Registro de ubicación de las armas según contratos suscritos. *Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán mantener un registro actualizado de*

los lugares en los cuales se encuentren las armas con permiso de tenencia, según los contratos suscritos.

Así mismo, deberá ejercer el máximo control sobre las armas con permiso de porte, cuyo uso se limita exclusivamente a la prestación de los servicios contratados por los usuarios."

De la lectura de la normatividad citada, es claro que es responsabilidad exclusiva de las empresas de vigilancia y seguridad privada, velar por la guarda y custodia del armamento a su cargo destinado para la prestación del servicio contratado, responsabilidad que no puede ser trasladada al contratante del servicio.

Es así que en los pliegos de condiciones del proceso de selección que se adelantó para la selección del contratista, en su numeral 2 "GENERALIDADES DEL PROYECTO", se indicó:

"(…) teniendo en cuenta que las Direcciones cuentan con diferentes sedes y despachos judiciales en la ciudad de Bogotá, en los municipios de Cundinamarca y Amazonas, frente a las cuales la Dirección debe garantizar los servicios de seguridad y protección privada ya que por la situación de orden público en atención a las actividades y funciones que desde tales lugares se ejercen, específicamente y dada a función de administración de justicia, requieren protección para controlar y minimizar los riesgos y vulnerabilidades a las que se ven expuestos, tanto los servidores, funcionarios y además debe propender por salvaguardar los bienes muebles e inmuebles tanto de su propiedad como aquellos sobre los que ejerce su uso y goce a través de contratos de comodato o arrendamiento, por lo que se hace necesario contratar una empresa especializada en el ramo, que preste el servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante personal humano calificado, con armas y sin armas y medios tecnológicos, que cumpla los requisitos legales establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la prestación de este tipo de servicio, bajo la modalidad que se defina en las especificaciones técnicas."

Seguidamente, en el numeral 7.2 ibídem "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS", reproducido igualmente en la cláusula 6.2 del anexo de condiciones, se pactaron las siguientes:

"1. Prestar el servicio de vigilancia con el personal calificado y entrenado, con los equipos, elementos y demás necesidades técnicas requeridas por la entidad, acatando estrictamente los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, anexos técnicos del pliego de condiciones y estudio previo, propuesta y las disposiciones contenidas en el presente documento, garantizando la debida y oportuna ejecución del contrato.

2. Prestar el servicio en cada una de las sedes descritas, cantidad de unidades, modalidades de servicio y demás requisitos descritos en el anexo técnico y que contará con la organización administrativa, operativa con personal idóneo y suficiente para realizar con eficacia y eficiencia la supervisión y seguimiento en todas las sedes."

Como se puede concluir sin lugar a mayor análisis, es responsabilidad del contratista la prestación del servicio en las sedes acordadas, en las modalidades de servicio requeridas y acatando los requerimientos del pliego que a su vez fueron ofertados por usted, sin que sea viable trasladar responsabilidad alguna a la Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, de la adecuación de espacios o zonas para la guarda de armamento,

pues ninguna sede judicial cuenta con estos espacios ni es posible realizar adecuación alguna para tal fin.

En consecuencia, se solicita se inicie de inmediato con la prestación del servicio en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y pactadas en el contrato, reiterando que no es responsabilidad contractual ni legal de la entidad contratante contar con espacios para la custodia de armas de fuego, aclarando además que los servicios contratados se requieren sin excepción con las características definidas en los estudios previos, pliegos de condiciones y anexos técnicos.

Para lo anterior se señala como plazo perentorio para la dotación del armamento requerido el próximo lunes 15 de mayo de 2023, aclarando por supuesto que estos servicios solo serán cancelados en la condición en que vienen siendo prestados, es decir, 12 horas sin arma.

Finalmente se requiere enviar a más tardar el próximo 15 de mayo, las actas o comprobantes de la entrega de la dotación (arma), para que quede constancia en el expediente electrónico del contrato.

Atentamente,

Néstor Fabián Quintero Orozco
Coordinador Administrativo
Supervisor Contrato
Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca - Amazonas